

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONVENIO		CÓDIGO: A-GC-F-015 FECHA: 20/02/2025

PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. MN SASI-010-2025 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA Y LA SOCIEDAD L&A COMERCIAL S.A.S.

Entre los suscritos a saber LAURA GISSELLE PENA RIVERA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.057.587.672 de Sogamoso -Boyacá, actuando en calidad de SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA, delegada para la contratación mediante Decreto N° 076 del 09 de julio de 2024 y facultada para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del MUNICIPIO DE NOBSA, de una parte, y, por la otra, L&A COMERCIAL S.A.S., con NIT 900805304-4, representada legalmente por la representante legal señora JEIMMY ALEJANDRA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.379.027 expedida en Sogamoso - Boyacá, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Prorroga No. 02 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. MN-SASI-010-2025, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que **L&A COMERCIAL S.A.S.**, suscribió el Contrato de Compraventa No. **MN-SASI-010-2025**, el día siete (07) de mayo de 2026 cuyo objeto corresponde a: **"ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS PARA MAQUINAS ELECTRONICAS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE NOBSA"** por el valor de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$177.038.715,00)** M/CTE incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato.
2. Que en el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución de quince (15) días, contados a partir del acta de inicio y una vez se logre el perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución correspondiente, es decir, desde el once (11) de mayo de 2026 hasta el veinticinco (25) de mayo de 2026.
3. Que el contrato fue prorrogado el día veinticinco (25) de mayo de 2026 a partir del veintiséis (26) de mayo de 2026 hasta el veinticuatro (24) de junio de 2026.
4. Que, el día 23 de junio se realizó suspensión No.1 del contrato en mención, de común acuerdo y motivada por la supervisión, por un plazo inicial de 15 días.
5. Que, posterior mente se realizó ampliación a la suspensión No.1 por termino de un (1) mes, dando como resultado de fecha de terminación del contrato el día 8 de agosto de 2026.
6. Que el día seis (6) de agosto de 2026 se reinició el contrato.
7. Conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.
8. Que el contratista mediante oficio de fecha seis (6) de agosto de 2026 solicita a la supervisión la prórroga No. 2 del contrato de compraventa No. **MN SASI-010-2025** argumentando la siguiente motivación:

"Me permito solicitar formalmente una prórroga para la ejecución del proceso de armado y montaje de los elementos, ya que estas actividades requieren un tiempo prudente para su adecuado ensamble, ajuste y puesta en funcionamiento, garantizando así su correcta ejecución y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.

Por lo anterior, solicito prórroga de veinte (20) días calendario para la entrega final, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato."

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA	FORMATO	VERSIÓN: 1
ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONVENIO		CÓDIGO: A-GC-F-015 FECHA: 20/02/2025

En dicho espacio se expondrán los productos para que sus integrantes emitan las observaciones y ajustes que técnicamente procedan.

9. Que la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana mediante oficio No. SGCC-120-650 de fecha 06 de agosto de 2026 adjunta justificación y soportes a la Prórroga No. 02 presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

"La Alcaldía Municipal de Nobsa, en aras de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su direccionamiento estratégico y dar cumplimiento a las obligaciones de sus dependencias, requirió optimizar sus recursos físicos y de mobiliario, garantizando que los servidores públicos cuenten con las herramientas adecuadas para desempeñar sus actividades y contribuir a las metas institucionales.

En tal sentido, se evidenció que en el inventario de la Alcaldía existe una cantidad considerable de mobiliario, equipos y otros elementos que, debido al uso prolongado y al crecimiento de la entidad, han perdido su funcionalidad o se encuentran deteriorados. Esta situación generó afectaciones directas en las condiciones laborales, la ergonomía y la comodidad del personal.

En este contexto, elementos como escritorios, mesas auxiliares, sillas operativas y estanterías para archivo resultan esenciales para mantener el orden, la organización y la eficiencia administrativa. Por ello, las adquisiciones proyectadas no solo buscan suplir necesidades operativas, sino también promover un entorno de trabajo saludable que permita a la entidad alcanzar sus metas estratégicas con mayor efectividad.

En virtud de lo anterior, esta dependencia adelantó el proceso de selección respectivo y suscribió el **Contrato de Compraventa No. MN SASI-010-2025**, cuyo objeto es la «ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS PARA MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE NOBSA».

De esta manera, la supervisión del Contrato de Compraventa No. MN SASI-010-2025 presenta la justificación para la aprobación de la **Prórroga No. 02**, en los siguientes términos:

1.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La presente justificación tiene como finalidad sustentar la necesidad de prorrogar por termino de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO el contrato de compraventa No. MN SASI-010-2025.

Mediante oficio radicado el 6 de agosto de 2026, el contratista **L&A Comercial S.A.S.** solicitó formalmente una prórroga bajo la siguiente motivación:

"Me permito solicitar formalmente una prórroga para la ejecución del proceso de armado y montaje de los elementos, ya que estas actividades requieren un tiempo prudente para su adecuado ensamble, ajuste y puesta en funcionamiento, garantizando así su correcta ejecución y el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.

Por lo anterior, solicito prórroga de veinte (20) días calendario para la entrega final, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato."

Al respecto, la supervisión considera técnicamente viable y necesaria dicha solicitud, toda vez que los bienes adquiridos requieren un proceso minucioso de armado e instalación para asegurar su calidad, seguridad y óptimo funcionamiento dentro de las instalaciones de la Alcaldía. Otorgar este tiempo adicional garantizará la recepción a satisfacción del objeto contractual sin alterar la gestión administrativa de la entidad.

En consecuencia, se conviene prorrogar el plazo de ejecución en **veinte (20) días calendario**, estableciendo como nueva fecha de terminación el **26 de agosto de 2026**.

1.2 Balance financiero del contrato:

Que verificado en el SECOP II el proceso de contratación, se encuentra que a la fecha se ha ejecutado el contrato así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$177.038.715,00	
Amortización Anticipo		
Valor total actas pagadas		
Saldo por ejecutar		\$177.038.715,00
Sumas iguales	\$177.038.715,00	\$177.038.715,00

10. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *“Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”*

12. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*.

13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

14. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *“(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato”*.

15. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *“(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”*.

16. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos

Handwritten signature

están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

17. Que, frente a la modificación de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

18. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el Contrato de Compraventa No. **MN-SASI-010-2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA: se modifica el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato Compraventa No. **MN-SASI-010-2025**, en el sentido de prorrogarlo por el término de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado; es decir, desde el siete (07) de agosto de 2026 hasta el veintiséis (26) de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El nuevo plazo de ejecución del contrato en mención, en los términos estipulados en la Cláusula Segunda, es de **SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO**.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga ampliar las Garantías inicialmente constituidas con ocasión del contrato principal y la presente **Prorroga No.02**.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente **Prorroga No.02** se perfecciona con la aprobación de las partes en las partes SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **Contrato de Compraventa No. MN-SASI-010-2025**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuaran vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Edinson Yilmar Cárdenas Aranguren /Contratista Secretaria General de Contratación Pública
Revisó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública